

2, dispone que cada uno de los delitos a los que se aplique se considerará incluido entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre las partes;

VISTA la opinión favorable del Procurador General de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano GIOVANNI DE JESUS RAMOS MORILLO para que sea juzgado por ante la Suprema Corte del Condado de Westchester Nueva York, por la supuesta comisión de los hechos delictivos que se le imputan, en el entendido de que bajo ninguna circunstancia se le impondrá la pena de muerte en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales ha sido extraditado y deberá ser juzgado.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 374-99 que modifica el numeral 11 del Art. 1 del Decreto No.108-98.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 374-99

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el numeral 11, del Artículo 1 del Decreto No.108-98, del 11 de marzo de 1998 para que se lea de la siguiente manera:

“11.- Jhonny Vásquez Vásquez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0578162-9, la casa No. 17-A, Manzana H, del complejo habitacional “Las Charcas”, de la ciudad de Santiago, valorada en la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos (RD\$175,000.00), para ser pagada con un inicial de Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00), y el resto en mensualidades iguales y consecutivas de Quinientos Pesos (RD\$500.00)”.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 375-99 que concede el beneficio de la incorporación a varias instituciones sin fines de lucro, y autoriza a funcionar en el país al Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad en Asturias, incorporada según las leyes de España.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:375-99

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

1. **ASOCIACION DE REGANTES DE SAN RAFAEL DE YUMA**, que tiene su domicilio en la provincia La Altagracia, R.D., cuyos estatutos